



Secretaría

Distr.
LIMITADA

ST/SG/AC.8/1995/L.7
28 de julio de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

GRUPO AD HOC DE EXPERTOS SOBRE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL EN CUESTIONES DE TRIBUTACIÓN
Séptima reunión
Ginebra, 11 a 15 de diciembre de 1995

INFORME DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL GRUPO AD HOC
DE EXPERTOS SOBRE COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN
CUESTIONES DE TRIBUTACIÓN
NUEVA YORK, 5 A 7 DE JUNIO DE 1995

A. Creación y finalidad del Comité Directivo

1. La labor del Comité Directivo del Grupo ad hoc de expertos sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación forma parte del esfuerzo internacional permanente encaminado a eliminar la doble tributación, a impedir la evasión y evitación internacional de impuestos, y a mejorar la recaudación de impuestos nacionales, a fin de conseguir que haya más recursos financieros disponibles para fomentar el desarrollo económico y social sostenible y para reducir las obligaciones del sector público en materia de servicio de la deuda y cumplimiento de requisitos crediticios. En 1968, de conformidad con la resolución 1273 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, de 4 de agosto de 1967, el Secretario General creó un grupo de trabajo especial, integrado por expertos y funcionarios de los servicios fiscales propuestos por los gobiernos pero que actuaban a título personal, procedentes de países desarrollados y en desarrollo y que representaban de forma adecuada a las distintas regiones y regímenes fiscales. La función del Grupo era explorar "los medios de facilitar la conclusión de acuerdos fiscales entre países desarrollados y en desarrollo". Este Grupo cumplió su mandato al publicar en 1979 el Manual para la negociación de acuerdos fiscales bilaterales entre países desarrollados y países en desarrollo 1/ y, en 1980, la Convención modelo de las Naciones Unidas sobre la doble tributación entre países desarrollados y países en desarrollo 2/, y el Consejo Económico y Social decidió, en su resolución 1980/13 de 28 de abril de 1980, que el Grupo continuara su labor y que se ampliara el ámbito de sus trabajos. Para ello, se amplió el Grupo de 20 a 25 miembros, y se cambió su nombre por el de Grupo ad hoc de expertos sobre cooperación internacional en

cuestiones de tributación. En su segunda reunión, celebrada en diciembre de 1983, el Grupo finalizó las "Directrices sobre la cooperación internacional para impedir la evasión y evitación de impuestos (con especial referencia a los impuestos sobre la renta, las utilidades, el capital y las ganancias de capital)" (documento ST/ESA/142).

2. En su sexta reunión, celebrada en diciembre de 1991, el Grupo ad hoc pidió a su subgrupo preparatorio que, sobre la base de los textos que presentasen los miembros del Grupo, preparase documentos de trabajo relativos a los temas que se iban a examinar en la séptima reunión del Grupo, que incluían: la fijación de precios de transferencia, en particular en su relación con la fijación de precios de productos primarios entre entidades conexas, los arreglos de participación en los gastos y el suministro de servicios; el trato tributario de los nuevos instrumentos financieros (instrumentos híbridos); el trato tributario de estudiantes y maestros; un proyecto de texto revisado de la Convención modelo de las Naciones Unidas sobre la doble tributación entre países desarrollados y países en desarrollo, y un proyecto de texto revisado del Manual para la negociación de acuerdos fiscales bilaterales entre países desarrollados y países en desarrollo.

3. Se prepararon proyectos de documentos sobre los cinco temas antes mencionados, para someterlos al examen preliminar del Comité Directivo, cuya función es facilitar la labor del Grupo ad hoc, por ejemplo examinando de antemano los proyectos de documentos de trabajo y de conferencia que se iban a presentar al Grupo con miras a fortalecer y racionalizar sus textos según fuera necesario, durante la reunión que se celebraría en la Sede de las Naciones Unidas del 5 al 7 de junio de 1995.

B. Asistencia

4. El Comité Directivo está integrado por nueve expertos de países industrializados y países en desarrollo que son miembros del Grupo ad hoc de expertos. Son miembros del Comité Directivo William W. Alder (Jamaica), Ernst Bunders (Países Bajos), Mordecai Feinberg (Estados Unidos de América), Antonio Hugo Figueroa (Argentina), Nemi Chand Jain (India), Daniel Luthi (Suiza), Reksoprajitno Mansury (Indonesia), John Evans Atta Mills (Ghana) y Alain Ruellan (Francia).

5. Asistieron a la reunión los siguientes observadores: Mark V. Follmi (Unión de Bancos Suizos), Francisco García Arjona (Programa fiscal internacional de Harvard) y Alfredo García Prats (Universidad de Valencia, España). También asistieron a la reunión los siguientes consultores: Peter D. Byrne (Programa fiscal internacional de Harvard), Harold Ullman, Esq. (Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle) y J. Pierre Benoit (antiguo Jefe de la Subdivisión de Finanzas Públicas y Gestión de Empresas, de la Secretaría de las Naciones Unidas).

Documentos de trabajo

Programa provisional (ST/SG/AC.8/1995/WP.1) (en inglés únicamente)

Programa anotado de la séptima reunión del Grupo ad hoc de expertos sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación, Ginebra, 11 a 15 de diciembre de 1995 (ST/SG/AC.8/1995/WP.2) (en inglés únicamente)

Lista provisional de participantes (ST/SG/AC.8/1995/WP.3) (en inglés únicamente)

"Tax treatment of students and teachers": documento de trabajo preparado por el Subgrupo Preparatorio del Grupo ad hoc de expertos sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación (ST/SG/AC.8/1995/WP.4) (en inglés únicamente)

"Transfer pricing": documento de trabajo preparado por el Subgrupo Preparatorio del Grupo ad hoc de expertos sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación (ST/SG/AC.8/1995/WP.5) (en inglés únicamente)

"La mondialisation des marchés de capitaux" (ST/SG/AC.8/1995/WP.6) (en francés únicamente)

"Derivative markets: economic implication for taxation" (ST/SG/AC.8/1995/WP.7) (en inglés únicamente)

"Taxation of derivatives and new financial instrument" (ST/SG/AC.8/1995/WP.8) (en inglés únicamente)

Convención modelo de las Naciones Unidas sobre la doble tributación entre países desarrollados y países en desarrollo (ST/SG/AC.8/1995/WP.9) (en inglés únicamente)

Lista de documentos (ST/SG/AC.8/1995/WP.10) (en inglés únicamente)

Documentos de conferencia

"Taxation of students, teachers and other categories" (ST/SG/AC.8/1995/CP.1) (en inglés únicamente)

"Taxation of students and teachers" (ST/SG/AC.8/1995/CP.2) (en inglés únicamente)

"Article 20 of the UN Model Double Taxation Convention: Payments Received by Students" (ST/SG/AC.8/1995/CP.3) (en francés e inglés únicamente)

"Transfer pricing guidelines for multinational enterprises and tax administrations" (ST/SG/AC.8/1995/CP.4) (en inglés únicamente)

"The arm's length principle in Swiss fiscal law (an extract)" (ST/SG/AC.8/1995/CP.5) (en inglés únicamente)

/...

"Tax treatment of new financial instruments" (hybrid instruments) in Indonesia" (ST/SG/AC.8/1995/CP.6) (en inglés únicamente)

"Taxation of new financial instruments" (ST/SG/AC.8/1995/CP.7) (en francés e inglés únicamente)

"The New OECD Model Tax Convention": documento de trabajo preparado por un miembro del Subgrupo del Grupo ad hoc de expertos sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación (ST/SG/AC.8/1995/CP.8) (en inglés únicamente)

Revisión de la Convención modelo de las Naciones Unidas sobre la doble tributación entre países desarrollados y países en desarrollo (ST/SG/AC.8/1995/CP.9) (en español e inglés únicamente)

"The New OECD Model Tax Convention" (ST/SG/AC.8/1995/CP.10) (en francés e inglés únicamente)

"Tax treatment of financial instruments and derivatives" (ST/SG/AC.8/1995/CP.11) (en inglés únicamente)

"Taxation of the new financial instruments, relevance of tax conventions" (ST/SG/AC.8/1995/CP.12) (en francés e inglés únicamente)

"Taxation of teachers and researchers' remuneration" (ST/SG/AC.8/1995/CP.13) (en francés e inglés únicamente)

D. Apertura de la reunión

7. Declaró abierta la reunión el Sr. Ji Chaozhu, Secretario General Adjunto del Departamento de Apoyo al Desarrollo y de Servicios de Gestión. Después de dar la bienvenida a los participantes, el Secretario General Adjunto recalcó la importancia de las cuestiones que se iban a discutir y en particular la cuestión de la revisión de la Convención modelo de las Naciones Unidas sobre la doble tributación. También recalcó la importancia de la tributación en vista de la mundialización de la economía mundial, secuela del final de la guerra fría, y puso de relieve que, aunque el mundo ya no estaba polarizado en regímenes económicos diferentes, todo examen de las cuestiones relativas a la tributación internacional tenía que tener en cuenta los diversos niveles de desarrollo económico de países de todo el mundo. Después de reseñar el historial del Grupo ad hoc de expertos, el Sr. Ji dijo que se dejaba sentir la urgente necesidad de desarrollar una cooperación internacional encaminada a reducir las incompatibilidades entre los regímenes fiscales, a fin de promover las inversiones y el comercio internacional y la transferencia de tecnología. Dicha cooperación era igualmente necesaria por lo que se refería al intercambio de información, para así facilitar la aplicación de los tratados de doble tributación y para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de pago en materia fiscal. En sus observaciones finales, el Sr. Ji mencionó que, como había sugerido el Grupo ad hoc de expertos en su sexta reunión, la Secretaría de las Naciones Unidas podía desempeñar un cometido cada vez más útil en calidad de

/...

centro de intercambio de informaciones acerca de las cuestiones tributarias y la disponibilidad de asistencia técnica.

E. Presidente y funcionarios que se encargaron de la reunión

8. Neme Chand Jain (India) fue elegido Presidente por aclamación. La Secretaría de las Naciones Unidas estuvo representada por Guido Bertucci, Director de la División de Administración Pública y Gestión del Desarrollo, y por Abdel Hamid Bouab, Oficial encargado de la Subdivisión de Finanzas Públicas y Gestión de Empresas, que actuó como Secretario del Grupo ad hoc de expertos. Peter E. Heijkoop y Cynthia J. Conti prestaron al Comité el apoyo necesario.

F. Programa

9. El Comité Directivo aprobó el siguiente programa sustantivo:

1. Tributación de categorías especiales: estudiantes y maestros - artículos 14, 15 y 20 de la Convención modelo de las Naciones Unidas sobre la doble tributación entre países desarrollados y países en desarrollo.
2. Tributación de los instrumentos financieros y conexos (instrumentos híbridos).
3. Fijación de precios de transferencia, en particular en su relación con la fijación de precios de productos primarios entre entidades conexas, arreglos de participación en los gastos y suministro de servicios.
4. Examen del proyecto de texto revisado de la Convención modelo de las Naciones Unidas sobre la doble tributación entre países desarrollados y países en desarrollo.
5. Examen del proyecto de texto revisado del Manual para la negociación de acuerdos fiscales bilaterales entre países desarrollados y países en desarrollo.
6. Otros asuntos.

I. TRATO TRIBUTARIO DE ESTUDIANTES Y MAESTROS

10. Las deliberaciones del Comité Directivo se basaron en el documento ST/SG/AC.8/1995/WP.4, preparado por el Subgrupo (es decir, el órgano predecesor del Comité Directivo) en su reunión de 1993. Se hizo observar que la finalidad de la Convención modelo de las Naciones Unidas consistía en eliminar la doble tributación, no en eliminar toda la tributación en el país de origen y en el país de residencia. Por lo que se refiere al trato tributario de los estudiantes, que se regula en el artículo 20 de la Convención modelo de las Naciones Unidas, el Comité Directivo examinó la propuesta que figuraba en el párrafo 2 del documento antes mencionado, según la cual en el párrafo 1 del artículo 20 la palabra "único" debía sustituirse por "principal", y decidió que no se modificara el texto.

11. Un participante puso en duda la necesidad del párrafo 2 del artículo 20: dijo que no había ninguna cláusula similar en la Convención modelo de la OCDE y, aunque estimaba que el párrafo era aceptable, no estaba seguro de que fuera

/...

necesario. Se decidió remitir la propuesta al Grupo ad hoc de expertos. En el debate general subsiguiente, se indicó que los países desarrollados concedían a menudo a los estudiantes de los países en desarrollo un trato favorable con arreglo a su derecho nacional. Se suscitó la cuestión de si el asunto merecía un examen más detallado, ya que dichos estudiantes permanecían a menudo en los países de estudio después de haber finalizado sus estudios, lo que provocaba una "fuga de cerebros" que era perjudicial para los países en desarrollo. También se sugirió que otros factores que había que tener en cuenta en relación con el trato tributario de los estudiantes podrían incluir la edad del estudiante y la duración de sus estudios en el extranjero.

12. En cuanto al trato tributario de los maestros, que se regía por las disposiciones corrientes sobre servicios personales de los artículos 14 y 15 de la Convención modelo de las Naciones Unidas, un participante propuso que se suprimiera el apartado c) del párrafo 1 del artículo 14, que trata de la tributación de los servicios personales independientes cuando la remuneración rebasa determinada cantidad fija, entre otras razones porque la inflación podía ser causa de que esa cláusula tuviera resultados imprevistos.

13. El Comité Directivo examinó a continuación la distinción entre el trato tributario de los estudiantes y el trato tributario de los maestros. Un participante sugirió que la Convención modelo de las Naciones Unidas incluyera una disposición separada que tratara de los maestros, según el ejemplo de algunas disposiciones de tratados fiscales bilaterales más recientes. Después de deliberar sobre el particular, se decidió que no era necesario que hubiera una disposición separada. Un participante hizo observar que, si los maestros estaban al servicio de un gobierno, entonces podían quedar amparados por el artículo 19 de la Convención modelo de las Naciones Unidas. También sugirió que el trato dado a dichas personas debía esclarecerse, e hizo observar que como no había ninguna posibilidad de doble tributación o de doble exoneración, no había necesidad de modificar la Convención modelo de las Naciones Unidas.

14. El Comité Directivo decidió por consenso recomendar que el Grupo ad hoc de expertos, en su séptima reunión, estudiara la posibilidad de suprimir el apartado c) del párrafo 1 del artículo 14 y el párrafo 2 del artículo 20 de la Convención modelo de las Naciones Unidas.

II. FIJACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

15. El Presidente señaló a la atención del Grupo el documento de trabajo sobre el particular que había preparado el Subgrupo en 1992 (ST/SG/AC.8/1995/WP.5) y abrió el debate haciendo observar que los países en desarrollo podían aprovechar mucho la experiencia adquirida por los países económicamente adelantados por lo que se refería a la fijación de precios de transferencia, que constituía un aspecto importante de la tributación internacional. Indicó que, aunque algunos países en desarrollo habían adoptado normas en materia de tratamiento fiscal de la fijación de precios de transferencia, carecían de la capacidad administrativa necesaria para hacer cumplir plenamente dichas normas.

/...

16. Un participante puso de relieve que, al examinar el documento de trabajo mencionado así como los demás documentos de trabajo sobre el particular, debía tenerse en cuenta que la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) había llevado a cabo un extenso análisis de la cuestión de la fijación de precios de transferencia y que se suponía que iba a presentar su informe final sobre el particular durante los 12 próximos meses. Otro participante dijo que el hecho de esperar a que apareciera dicho informe podía hacer creer que las Naciones Unidas acogían con una deferencia excesiva las conclusiones a que hubiera podido llegar la OCDE sobre la cuestión. Algunos participantes no estaban seguros de que esas conclusiones respondieran a preocupaciones en materia de fijación de precios de transferencia que sólo afectaban a los países en desarrollo. En respuesta, se sugirió que el Grupo ad hoc de expertos analizase las conclusiones de la OCDE a la luz de las preocupaciones de los países en desarrollo en materia de fijación de precios de transferencia, para que los esfuerzos que desarrollaban las Naciones Unidas fueran complementarios de los que desarrollaba la OCDE, con lo cual se contribuiría a la consecución del objetivo general que era llegar a un consenso internacional en materia de fijación de precios de transferencia.

17. Se recalcó que la complicada cuestión de la fijación de precios de transferencia probablemente seguiría desarrollándose durante el próximo decenio y que, por lo tanto, no era razonable esperar que la séptima reunión del Grupo ad hoc de expertos plasmará un enfoque definitivo de las Naciones Unidas sobre el particular. A continuación hubo un extenso debate sobre diversos aspectos técnicos de la fijación de precios de transferencia, en particular los referentes a la transferencia de tecnología y a la falta de capacidad administrativa adecuada en los países en desarrollo para ocuparse de la fijación de precios de transferencia. Se convino en que los países económicamente adelantados deberían ayudar a los países en desarrollo en sus esfuerzos por mejorar sus capacidades en materia de aplicación de las normas establecidas. Se indicó que la labor que había que efectuar en materia de fijación de precios de transferencia podría requerir cambios del Manual de las Naciones Unidas y de los comentarios sobre la Convención modelo de las Naciones Unidas, pero no del texto propiamente dicho de la Convención.

18. Un participante indicó que las normas de la OCDE que regían la fijación de precios de transferencia tratarían posiblemente de cuestiones relativas a la fijación de precios de productos acabados, mientras que en el caso de los países en desarrollo los intereses se centraban más en los productos primarios. En respuesta, se indicó que el principio definido por la expresión "a prudente distancia" (at arm's length) era un principio general que debía regir en el caso de todas las transacciones y de todos los países. Otro participante hizo observar que muchos países económicamente adelantados estaban muy inquietos acerca de los precios de transferencia para productos primarios como el petróleo y el gas natural. Otros participantes mencionaron los acuerdos vigentes en materia de fijación de precios como posible solución futura para el problema de la fijación de precios de transferencia. Un participante recalcó la necesidad de que hubiera un intercambio adecuado de información y un mecanismo eficaz para que se efectuaran ajustes correlativos.

/...

19. Dos participantes indicaron que muchas de las cuestiones relativas a la fijación de precios de transferencia que eran de interés para los países en desarrollo eran también de interés para los países económicamente adelantados. Se expresó la opinión de que la Convención modelo de la OCDE no debía ser considerada como una "Convención modelo opuesta a la de las Naciones Unidas". Los intereses de todos los países, tanto en desarrollo como económicamente adelantados, eran análogos. A ese respecto, se indicó que la OCDE concedía gran importancia a las relaciones entre sus actuales miembros - entre los cuales figuraban países en diversas fases de desarrollo económico - y los países en desarrollo; además, México era ya miembro de la OCDE, y se suponía que otros países en desarrollo serían miembros de la OCDE en un futuro próximo.

20. Al finalizar el debate sobre la fijación de precios de transferencia, el Secretario sugirió que el Grupo ad hoc de expertos participase en la labor que estaban desarrollando la OCDE y otras organizaciones fiscales internacionales. Se acordó por consenso que ese enfoque constituía una forma apropiada y eficaz de conseguir que las opiniones de los países en desarrollo, así como las de los países económicamente adelantados, se tuvieran en consideración en cualquier consenso a que pudiera llegarse acerca de las cuestiones relativas a la fijación de precios de transferencia. Los participantes convinieron en que la cuestión se siguiera examinando activamente y en que la Secretaría de las Naciones Unidas adoptara medidas para lograr que las Naciones Unidas participasen en las reuniones convocadas por la OCDE y otras organizaciones fiscales internacionales, a fin de promover un enfoque que fomentara la consecución de un consenso.

III. TRATO TRIBUTARIO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y CONEXOS

21. El Presidente abrió el debate sobre esta cuestión poniendo de relieve que la tributación de instrumentos financieros y conexos era una nueva esfera, especialmente para los países en desarrollo. A este respecto, un problema importante era el de determinar si los ingresos procedentes de dichos instrumentos debían ser considerados como intereses, beneficios de capital, beneficios comerciales o beneficios procedentes de otras fuentes. El problema se podía resolver de diversas formas: por ejemplo, la definición de "crédito" que figuraba en el artículo 11 de la Convención modelo de las Naciones Unidas se podía ampliar para que abarcase nuevos instrumentos financieros, o se podía considerar a los ingresos como beneficios comerciales con arreglo al artículo 7 o como "otros ingresos" con arreglo al artículo 21.

22. Recalcó asimismo que la cooperación financiera transfronteriza era necesaria, en vista de la necesidad de contar con fondos para proyectos de capital, pero que la falta de una opinión uniforme acerca del trato de los instrumentos financieros podría obstaculizar gravemente la libre circulación de fondos y podría conducir asimismo a la evasión fiscal o a la doble tributación.

23. Un participante propuso que el párrafo 3 del artículo 21 se modificase para estipular que los ingresos provenientes de instrumentos financieros solamente tributaran en el país de residencia. Otro participante indicó que la Convención modelo de las Naciones Unidas era diferente de la Convención modelo de la OCDE

/...

porque la primera permitía que esos ingresos fueran gravados también en el país de origen. Se expresó inquietud por la posibilidad de que la propuesta provocara la erosión de la base fiscal del país de origen. Otro participante mencionó que los ingresos procedentes de instrumentos financieros suscitaban cuestiones no solamente por lo que se refería a la caracterización de dichos ingresos sino también por lo que se refería a su origen.

24. En cuanto al trato que dan a dichos ingresos los países en desarrollo, se hizo observar que algunos de esos países no contaban con un impuesto sobre plusvalías y que considerarían a dichos ingresos como "ingresos ordinarios" a efectos de fiscalidad nacional. Los países en desarrollo tendrían que comparar los beneficios económicos derivados de dichos instrumentos con las pérdidas fiscales provocadas por la aceptación de propuestas encaminadas a gravar dichos ingresos únicamente en el país de residencia.

25. Otro participante, tras indicar que la OCDE había sostenido prolongados debates acerca de los nuevos instrumentos financieros, resumió las conclusiones preliminares a que había llegado. La OCDE había examinado y rechazado la idea de incluir en la Convención modelo de la OCDE un artículo separado sobre la tributación de nuevos instrumentos financieros. En la OCDE se había expresado la inquietud de que pudiera haber abusos en el caso de los instrumentos financieros que involucrasen a entidades que tenían relaciones especiales, y se había recomendado que el comentario sobre la Convención modelo de la OCDE se ampliara para que el párrafo 3 del artículo 21 se pudiera modificar en las negociaciones bilaterales que tratasen de la cuestión del abuso fiscal en el contexto de relaciones especiales. Ahora bien, en el pasado pocos países habían tropezado con dificultades en esa esfera. El participante indicó asimismo que la OCDE había organizado un grupo especial de estudio para que analizase las cuestiones relativas a los instrumentos financieros.

26. Un participante puso de relieve la dificultad de gravar los ingresos provenientes de instrumentos financieros, particularmente cuando se trataba de instrumentos financieros que se comerciaban públicamente y que se hallaban en poder de empresas transnacionales; a menudo era difícil asignar los ingresos provenientes de dichos instrumentos a los diversos establecimientos permanentes de dichas entidades. Otro participante recordó que, con arreglo a la Convención modelo de las Naciones Unidas, la fuente de ingresos se determinaría con arreglo al derecho nacional del país de origen, y que los ingresos que se generaran en un país que fuera parte en un tratado fiscal bilateral podrían ser gravados en dicho país de conformidad con el párrafo 3 del artículo 21.

27. El Secretario recalcó de nuevo la importancia que esos instrumentos financieros revestían para la economía mundial e indicó que no se podía determinar claramente la forma adecuada de tratar a dichos instrumentos. Se calculaba que el capital invertido en esos instrumentos excedía actualmente de 5 billones de dólares de los EE.UU., y que tanto los países importadores de capital como los países exportadores de capital se esforzaban por conseguir ese capital. Si las consideraciones relativas a la generación de ingresos prevalecían excesivamente sobre las consideraciones relativas a la libre circulación de inversiones, el acceso a dicho capital podría quedar limitado.

/...

28. El Secretario recomendó que el Grupo ad hoc cooperase con otras instituciones como la OCDE, para elaborar un enfoque común acerca de la tributación de esos instrumentos. Un participante sugirió que se pidiera a un miembro del Grupo ad hoc que informara acerca de la actuación de la OCDE en relación con las cuestiones referentes a los instrumentos financieros, y se recomendó que los informes de la OCDE acerca de esas cuestiones se pusieran a disposición de los miembros del Grupo. Un participante que estaba relacionado con la OCDE comunicó que la OCDE había declarado que estaba dispuesta a presentar sus conclusiones en la séptima reunión del Grupo ad hoc y a incrementar su cooperación con el Grupo. Dicho participante, sin embargo, señaló que incluso en la OCDE quedaba mucho por hacer en relación con las cuestiones relativas a los instrumentos financieros.

29. A continuación hubo un debate general acerca de los diversos aspectos económicos de dichos instrumentos, y se hizo observar que, aunque había muchos tipos de instrumentos financieros, esos instrumentos se podían dividir en tres categorías fundamentales: operaciones de crédito recíproco, de futuros y de opciones. Un participante hizo indicar que esos instrumentos habían dotado de mayor eficacia al mercado y que en algunos casos su uso estaba normalizado. Recomendó que toda directriz que adoptara el Grupo ad hoc de expertos permitiera la libre circulación de capitales.

30. El Comité Directivo alcanzó el siguiente consenso:

a) Convenía mantener informado al Grupo ad hoc de expertos acerca de los progresos efectuados por la OCDE sobre el particular y, en especial, debía presentarse un informe sobre dichos progresos al Grupo ad hoc en su séptima reunión;

b) Debía incrementarse la cooperación entre el Grupo ad hoc de expertos y la OCDE con miras a armonizar el trato fiscal dado a dichos instrumentos, y debían presentarse propuestas concretas acerca de dicha cooperación al Grupo para que las examinase en su séptima reunión.

IV. PROYECTO DE TEXTO REVISADO DE LA CONVENCIÓN MODELO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA DOBLE TRIBUTACIÓN

31. El Presidente abrió el debate pidiendo a la Secretaría del Comité Directivo que facilitase algunos detalles acerca de la revisión de la Convención que figuraba en el documento (ST/SG/AC.8/1995/WP.9). El Secretario indicó que en su sexta reunión, el Grupo ad hoc había recomendado que se revisara la Convención modelo. El Secretario indicó una serie de razones que justificaban la revisión, entre ellas algunos hechos sobrevenidos en la economía mundial y la caracterización del comercio internacional como factor primario del desarrollo mundial. El proyecto de texto revisado, que reflejaba muchos de los cambios efectuados en la Convención modelo de la OCDE, no se había distribuido todavía fuera del Comité Directivo, pero si el Comité Directivo lo aprobaba, podía distribuirse entre otras organizaciones internacionales para que comunicasen sus comentarios antes de la séptima reunión del Grupo ad hoc.

/...

32. Se advirtió que los cambios propuestos en el proyecto de texto revisado incluían una definición del término "nacional" en el artículo 3, una nueva disposición acerca de la compra de mercancías en el artículo 5, una nueva disposición acerca del poder limitado de atracción en el artículo 7, una nueva disposición sobre fijación de precios de transferencia en el artículo 9, una nueva disposición acerca de los beneficios de las sucursales en el artículo 10, y un cambio de redacción en el artículo 17.

33. Varios participantes expresaron su preocupación por la posibilidad de que la revisión de la Convención modelo de las Naciones Unidas pudiera ir en detrimento de su calidad singular de instrumento destinado a proteger a los países en desarrollo. También se expresó preocupación por estimarse que convenía consultar a otras organizaciones en relación con el proceso de revisión. Un participante manifestó la opinión de que la actual Convención modelo de las Naciones Unidas tenía algunas deficiencias que había que corregir.

34. El Presidente indicó que, desde que se había adoptado la Convención modelo de las Naciones Unidas en 1980, la situación había evolucionado tanto que convenía revisarla; la Convención modelo brindaba simplemente una orientación, y las partes en las negociaciones bilaterales estaban en libertad de buscar sus propias soluciones. Algunos participantes hicieron observar que varios cambios sugeridos en el proyecto de texto revisado no existirían más que en la Convención modelo de las Naciones Unidas, y no se relacionaban necesariamente con la Convención modelo de la OCDE ni la reflejaban.

35. Un participante que había intervenido en la redacción del texto revisado propuesto mencionó que sólo se había tenido la intención de ofrecer un proyecto. Al preparar el texto revisado se había tenido en cuenta un análisis de las tendencias registradas en los tratados entre países en desarrollo y países económicamente adelantados, la labor de otros grupos y los conocimientos especializados en la materia. En los casos en que había surgido alguna duda, se había resuelto seguir el actual texto de la Convención modelo de las Naciones Unidas. Se reiteró que, con el consentimiento del Comité Directivo, el texto revisado se presentaría a otras organizaciones para que formularan observaciones.

36. Otro participante indicó que, según su experiencia, la Convención modelo de las Naciones Unidas había facilitado el proceso de negociación y ofrecía un punto de partida para el desarrollo de nuevas ideas. Los países en desarrollo habían pedido a menudo que durante las negociaciones bilaterales se incorporasen disposiciones concretas de la Convención modelo de las Naciones Unidas. Por lo que se refería a la preocupación por la posibilidad de que el texto revisado de las Naciones Unidas pudiera seguir demasiado de cerca al de la Convención modelo de la OCDE, hizo observar que muchas de las nuevas disposiciones se habían examinado en reuniones anteriores del Grupo ad hoc de expertos y a menudo se habían examinado también en las negociaciones sobre tratados bilaterales.

37. El Presidente expresó la opinión de que el texto revisado de la Convención modelo de las Naciones Unidas debía considerarse como un documento de trabajo. Hizo observar que las personas que habían formulado observaciones habían denunciado la existencia de deficiencias en la Convención modelo de las Naciones

/...

Unidas y que debía continuar el examen del texto revisado. El Grupo ad hoc podría modificar el proyecto de texto revisado en su totalidad o en parte, y no aprobaría ninguna modificación final si no estaba seguro de que protegía adecuadamente los intereses de los países en desarrollo. Otro participante indicó que era más útil examinar un proyecto de documento que comenzar el proceso sin contar con ningún documento.

38. Se recomendó que siguiera examinándose el texto revisado de la Convención modelo de las Naciones Unidas. Un participante hizo observar que sería útil poder contar en la séptima reunión del Grupo ad hoc con la base de datos computarizados de la Oficina Internacional de Documentación Fiscal sobre tratados fiscales, para así poder examinar el texto utilizado en tratados concretos. Otro participante dijo que también sería útil contar con los análisis de tratados entre países en desarrollo y países económicamente adelantados que se utilizaron para preparar el proyecto de texto revisado. Se indicó que la Oficina Internacional de Documentación Fiscal estaría representada en la séptima reunión.

39. El Comité Directivo convino por consenso en que el proyecto de texto revisado de la Convención modelo de las Naciones Unidas (documento ST/SG/AC.8/1995/WP.9) se distribuyese entre los demás miembros del Grupo ad hoc de expertos y otras organizaciones internacionales para que pudieran presentar sus observaciones con antelación a la séptima reunión, en la que se examinaría el proyecto de texto revisado.

V. PROYECTO DE TEXTO REVISADO DEL MANUAL PARA LA NEGOCIACIÓN DE
ACUERDOS FISCALES BILATERALES ENTRE PAÍSES DESARROLLADOS
Y PAÍSES EN DESARROLLO

40. Un participante indicó que el Manual era anterior a la Convención modelo de las Naciones Unidas y cuestionó la necesidad de contar con el Manual en vista de que se iba a revisar el texto de la Convención modelo y de que muchas cláusulas del Manual se podían incluir en los comentarios acerca de la Convención modelo.

41. El Secretario indicó que la Secretaría de las Naciones Unidas no había comenzado todavía a revisar el Manual y que, antes que nada, deseaba saber cómo iba a reaccionar el Comité Directivo por lo que se refería a la revisión de la Convención modelo de las Naciones Unidas. Indicó asimismo que la Secretaría de las Naciones Unidas había recibido más pedidos del Manual que de la Convención, y que en muchas partes del mundo el Manual era más conocido que la Convención. Un participante hizo observar que el Manual era el único manual de su tipo, y recomendó que su título se modificara para que dijera "Manual para la negociación de acuerdos fiscales bilaterales" sin hacer referencia alguna a los países en desarrollo y a los países desarrollados.

42. El Comité Directivo convino por consenso en que la Secretaría de las Naciones Unidas examinase la posibilidad de preparar un texto revisado y actualizado del Manual que se podría titular "Manual para la negociación de acuerdos fiscales bilaterales".

V. OTROS ASUNTOS

A. Posible ampliación de la función del Grupo ad hoc de expertos sobre la cooperación internacional en cuestiones de tributación

43. El Comité Directivo examinó la conveniencia de ampliar la función del Grupo ad hoc de expertos para que incluyese la prestación de asistencia técnica. El Secretario hizo observar que anteriormente el Grupo había sido principalmente un órgano rector, pero que a menudo se le había pedido que prestase asistencia técnica en las esferas de la administración fiscal, la tributación internacional y la negociación de acuerdos fiscales. Esa asistencia podría ayudar a los países en desarrollo a generar ingresos y a facilitar la solución de controversias en torno a la aplicación de acuerdos. A ese respecto, se hizo referencia a la labor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y de otras organizaciones internacionales en la prestación de asistencia técnica, así como a los seminarios convocados en África con asistencia de las Naciones Unidas para la capacitación de instructores en materia de inspección fiscal.

44. El Comité Directivo convino por consenso en recomendar que en el programa de la séptima reunión del Grupo se incluyera un nuevo tema relativo a la posibilidad de ampliar la función del Grupo ad hoc para que incluyera la prestación de asistencia técnica.

B. Reunión adicional del Grupo ad hoc de expertos

45. El Comité Directivo convino por consenso en recomendar que en su séptima reunión, el Grupo ad hoc examinase la posibilidad de celebrar otra reunión en 1996 para finalizar la labor comenzada en la séptima reunión.

Notas

1/ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.79.XVI.3.

2/ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.80.XVI.3.